EXPEDIENTE: **RR.SIP.0724/2014**	Carla Barrios Licea	FECHA RESOLUCIÓN: 04/Junio/2014
Ente Obligado: Secretaría de Obras y Servicios		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios, y se le ordena que en atención a las solicitudes de información con los folios 0107000**0238**14 y 0107000**0259**14:

I. Conceda a la particular el acceso al fallo de la Licitación Pública LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012, cumpliendo con las formalidades exigidas por los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, elaborando una **versión pública**, salvaguardando como información confidencial **el número de Documento Nacional de Identidad** (**DNI**) advertido en su página 3.

Asimismo, deberá informar a la particular de los fundamentos y motivos de la clasificación mediante acta que al efecto emita su Comité de Transparencia.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CARLA BARRIOS LICEA

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0724/2014

En México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0724/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Carla Barrios Licea, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintisiete de febrero y el cinco de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante las solicitudes de información con los folios 0107000**0238**14 y 0107000**0259**14, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"FALLO LICITACIÓN LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
>
> *RELLENO SANITARIO BORDO PONIENTE IV ETAPA"* (sic)

II. El trece de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante el oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/632/13 de la misma fecha, el Ente Obligado informó lo siguiente:

> *"…*
> *Hago referencia a las solicitudes de información ingresadas a esta Subdirección de Transparencia e Información Pública, vía (INFOMEXDF), los días 27 de febrero y 05 de marzo del presente, bajo los número de folio INFOMEX* ***0107000023814 y 0107000025914****, mediante las cuales solicita lo siguiente:*
>
> [Transcripción de la solicitud de información]

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracciones VIII, X y XVI, 8, 9, 11 párrafo tercero, 37 fracción VIII y XII, 42, 46 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 23, 24 25, 29 y 53 de su Reglamento; le notifico la respuesta emitida a su solicitud de información mediante oficio SOBSE/DGSU/SJSU/2014-03-12.015, de fecha 12 de marzo de 2014, suscrito por la Dirección General de Servicios Urbanos adscrita a esta Secretaría de Obras y Servicios, a través del cual se comunica que derivado de que la información solicitada forma parte del proceso de licitación número ***LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012****, misma que a su vez se encuentra clasificada como de* ***Acceso Restringido****, en modalidad de* ***'Reservada'****, de conformidad con el acuerdo* ***CT/SE-03/004/2012****, tomado en la Tercera Sesión Extraordinaria el día 03 de diciembre de 2012 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, en el que se acordó confirmar la clasificación de toda la información relativa al expediente* ***LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012****, en su modalidad de '****Reservada****', toda vez que se encuentra sujeto a un juicio radicado en la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

*Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con lo señalado en el oficio SOBSE/DGSU/SJSU/2014-03-12.015 suscrito por la Dirección General de Servicios Urbanos, mismo que se anexa para pronta referencia, este Ente Obligado no podrá otorgar información relacionada con el '****FALLO LICITACIÓN LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012, RELLENO SANITARIO BORDO PONIENTE IV ETAPA****', durante el tiempo que el mismo se encuentre involucrado en el proceso referido, ya que de lo contrario se podría generar una ventaja indebida en perjuicio de esta Dependencia, de conformidad con lo establecido por las fracciones VIII y XII del artículo 37 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Distrito Federal. Asimismo, le informo que la encargada de la conservación, guarda y custodia de dicha información es la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios.*

Derivado de lo anterior, ésta Subdirección de Transparencia e Información Pública está imposibilitada para emitir una respuesta a sus solicitudes de información, con números de folio ***INFOMEX 0107000023814 y 0107000025914****.*
…" (sic)

Con el oficio anterior, el Ente Obligado también remitió a la particular la digitalización del oficio SOBSE/DGSU/SJSU/2014-03-12.015 del doce de marzo de dos mil catorce, suscrito por el Subdirector Jurídico y dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios cuyo contenido es confuso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El tres de abril de dos mil catorce, a través de un escrito de la misma fecha, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

> *"**1.** "Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio 201401070000010, generado a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*:
>
> *"…*
> ***3. Acto o resolución impugnada** (2) **y fecha de notificación** (3), **anexar copia de los documentos***
> *Se solicito el FALLO LICITACIO´N LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIO´N/001/2012, RELLENO SANITARIO BORDO PONIENTE IV ETAPA", la resolución fue que esta Información es RESERVADA*
>
> ***6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación***
> *Se me notifico que la información tiene carácter de RESERVADA por lo cual no estoy de acuerdo por ser una concesión pública.*
>
> ***7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada***
> *No estoy de acuerdo con la resolución otorgada*
> *…"* (sic)

1. Escrito material del tres de abril de dos mil catorce, emitido por la particular y dirigido al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

> *"…*
>
> ***A N T E C E D E N T E S***
>
> *Los días 27 de febrero y 05 de marzo del presente, requerí a la Secretaría de Obras y Servicio del Gobierno del Distrito Federal la siguiente información:*
>
> *'**FALLO LICITACIÓN LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012, RELLENO SANITARIO BORDO PONIENTE IV ETAPA**' A dichas solicitudes correspondieron los folios **0107000023814 y 0107000025914.***
>
> *El día 13 de marzo del presente, la Subdirección de Transparencia e Información Pública, Mtra. Evelyn Gisel Álvarez Arestegui, respondió los folios referidos mediante oficio **GDF/SOBSE/DRI/STIP/632/13** (Anexo 1) aludiendo lo siguiente:*
>
> [Transcripción de la respuesta impugnada referida en el Resultando II de la presente resolución]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

A G R A V I OS

PRIMERO. *Los oficios GDF/SOBSE/DRI/STIP/632/13 y SOBSE/DGSU/SJSU/2014-03-12.015 con los que la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal da respuesta a mis solicitudes de información, vulneran mi derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el documento solicitado es a todas luces público al tratarse de un acto de esa naturaleza emitido por una autoridad gubernamental en uso de sus atribuciones.*
Para robustecer lo anterior, es menester considerar que la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su artículo 14 fracción XXVII establece que es público, e incluso se debe ubicar dentro del portal de internet de las dependencias, 'los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el expediente respectivo y el o los contratos celebrados' Aun, si el documento o expediente llegase a contener información reservada o confidencial, se deberá privilegiar la máxima publicidad y sobre ellos se difundirá una versión pública.

Ello es así, porque los fallos dentro de las licitaciones son la evidencia clara de las razones que le llevaron a una dependencia a elegir por una u otra persona física o moral dentro de un concurso licitatorio, es decir, este documento al que tengo derecho de acceso es parte de la rendición de cuentas que deben realizar todas las autoridades públicas en la utilización de los recursos públicos que les son asignados.

SEGUNDO. *De la respuesta otorgada por el ente público se observa que la documentación solicitada., al tratarse del fallo, forma parte del proceso de licitación número* ***LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012*** *el cual, de acuerdo con la Secretaría de Obras, es parte de un juicio radicado en la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

Sin embargo, dicha clasificación la realiza tomando como sustento el acuerdo ***CT/SE-03/004/2012*** *emitido el 3 de diciembre de 2012, durante la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría, bajo las circunstancias jurídicas y de hecho existentes en esa fecha; sin embargo, han pasado cerca de 15 meses en los que la situación que dio origen a dicha clasificación así como las circunstancias y motivos que dieron origen a dicha clasificación así como las circunstancias y motivos pudieron cambiar o incluso fenecer y, por lo tanto, poder tener acceso total a la información que hoy solicito.*
TERCERO. *La argumentación realizada por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal carece de toda motivación que de certeza jurídica al acto que realiza, ya que se limita a decir que 'no podrá otorgar información relacionada con el documento solicitado durante el tiempo que el mismo se encuentre involucrado en el proceso judicial… ya que de lo contrario se podría generar una ventaja indebida en perjuicio' de la misma Secretaría.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dicha información transgrede totalmente lo referido en la Ley de Transparencia ya que no acredita la prueba de daño consistente en la 'carga de los Entes Obligados de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor al interés de conocerla' vulnerando así mi derecho de acceso a la información.

De manera adicional, la motivación realizada por la dependencia no es acorde a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de la materia, el cual establece que:

[Transcripción del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal]

actuando con todo el dolo y mala fe ya que de los oficios con los que da respuesta la Secretaría de Obras no puede desprenderse el daño probable, presente y específico que causaría otorgarme el acceso al documento solicitado.

***CUARTO.** No omito mencionar que se ha ingresado mediante el sistema INFOMEX el presente Recurso de Revisión con folio RR20140107000010, sirviendo el presente como anexo al folio referido.*

P E T I T OR I O S

…
***TERCERO**. Se de vista a la Contraloría General del Distrito Federal por posibles actos u omisiones ejecutados por servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal que, a todas luces, transgredieron mi derecho de acceso a la información. …"* (sic)

IV. El siete de abril de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* en relación con las solicitudes de información con los folios 0107000**0238**14 y 0107000**0259**14.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado y, como diligencia para mejor proveer:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Copia simple del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia del tres de diciembre de dos mil doce, por medio de la cual se ordenó clasificar la información relativa al expediente LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012 en su modalidad de reservada.

2. Copia simple del documento del que se desprendiera la última actuación del juicio radicado en la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, al cual se hizo referencia en el oficio de respuesta GDF/SOBSE/DRI/STIP/632/13.

3. Copia simple de la información de interés de la particular, consistente en el *"FALLO LICITACIÓN LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012, RELLENO SANITARIO BORDO PONIENTE IV ETAPA".*

V. El veintitrés de abril de dos mil catorce, a través del oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/985/2014, el Ente Obligado remitió el diverso GDF/SOBSE/DGSU/SJSU/2014-04-16.003 del dieciséis de abril de dos mil catorce, por medio del cual su Director de Transferencia y Disposición Final rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- La recurrente se limitó a realizar manifestaciones subjetivas, sin que se advirtiera que éstas cumplieran con lo establecido en el artículo 78, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Las respuestas impugnadas en ningún momento transgredieron el derecho de acceso a la información pública de la recurrente, ya que el Ente Obligado emitió una respuesta apegada a lo previsto por el artículo 37, fracciones VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- En su oportunidad informó a la recurrente que la información de su interés tenía el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, motivo por el cual procedió en términos de lo previsto por los artículos 41, 42 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Por lo anterior, las respuestas impugnadas se encontraban debidamente fundadas y motivadas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Su Comité de Transparencia emitió el Acuerdo CT-SE-03/004/2012, por medio del cual clasificó la información de interés de la recurrente como de acceso restringido bajo la modalidad de reservada por un periodo de siete años.

- El motivo por el cual se requirió que se continuara la reservada de la información de la que se requería su acceso se encontraba previsto en la fracción XII, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que la actuación del Ente Obligado se encontraba en litigio.

- De acuerdo con lo anterior, de proporcionarse la información requerida por la particular podría devenir en perjuicio del Gobierno del Distrito Federal, puesto que ésta podría ser objeto de manipulación y posible confusión, conjeturas o incorrecta interpretación por la ciudadanía ante el desconocimiento de la norma.

- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

- La fuente de la información es el Acuerdo CT/SE-03/004/2012 del tres de diciembre de dos mil doce.

- La hipótesis en la que encuadra la reserva de la información está contenida en la fracción VIII, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- La divulgación de la información lesiona el interés que protege, ya que se encuentra en curso un juicio administrativo radicado en la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, situación por la que de divulgarse la información requerida se correría el riesgo de que la autoridad resolutora emitiera una sentencia imparcial para cualquiera de las partes involucradas.

- La divulgación de la información podría interferir en la transparencia, imparcialidad y veracidad de las determinaciones que emita la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, respecto del análisis y revisión de la información y documentación.

- Las partes del documento que se reservan consisten en las Bases de la Licitación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El plazo de reserva es el que establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir, de siete años y las personas responsables de su guarda y custodia se encuentran en la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, a cargo de Percy I. Cancino Balcazar.

Con el oficio anterior y en cumplimiento al requerimiento formulado como diligencia para mejor proveer, el Ente Obligado también remitió a este Instituto copia simple de la siguiente documentación:

- Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios que tuvo verificativo el tres de diciembre de dos mil doce.

- *"ACTA DE FALLO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012 PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE ENCUENTRAN EN LA IV ETAPA DEL RELLENO SANITARIO BORDO PONIENTE PARA LA CAPTURA Y APROVECHAMIENTO DEL BIOGÁS GENERADO POR LOS MISMOS, PARA SER UTILIZADO COMO COMBUSTIBLE Y/O LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO REALIZAR LA GESTIÓN ANTE EL ORGANISMO CORRESPONDIENTE DEL REGISTRO DEL PROYECTO EN EL MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO (MDL) O ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS DE OTROS MERCADOS DE BONOS DE CARBONO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS MISMOS Y/O LOS QUE CORRESPONDAN POR LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO; TODO LO ANETRIOR CON LA CARGA DE LLEVAR A CABO LA CLAUSURA DEFINITIVA DE LA IV ETAPA DEL MENCIONADO RELLENO SANITARIO"*.

- Oficio GDF/SOBSE/DEJ/JUDC/0110/2014 del veintitrés de abril de dos mil catorce, suscrito por Jefe de Unidad Departamental de lo Contencioso, dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Información Pública, ambos de la Secretaría de Obras y Servicios.

- Acuse de un escrito del trece de marzo de dos mil catorce, suscrito por el Apoderado General de la Secretaría de Obras y Servicios, dirigido a los Magistrados de las Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Administrativo en el Distrito Federal, así como su hoja de turno con número de folio 2204 emitida por la Oficialía de Partes del Tribunal en comento.

- Acuse de un escrito del veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Apoderado General de la Secretaría de Obras y Servicios y dirigido a los Magistrados de las Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Federal, así como su hoja de turno con número de folio 29856 emitida por la Oficialía de Partes del Tribunal en comento.

VI. El veintiocho de abril de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y atendiendo parcialmente los requerimientos formulados como diligencia para mejor proveer.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, a excepción de las documentales remitidas como diligencia para mejor proveer.

Finalmente, se reiteró por única ocasión al Ente Obligado para que en el plazo de tres días hábiles, remitiera a este Instituto copia simple del documento del cual se desprendiera la última actuación del juicio radicado en la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, mismo al que se hizo referencia en la respuesta impugnada contenida en el oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/632/13.

VII. El siete de mayo de dos mil catorce, a través de un correo electrónico de la misma fecha, la recurrente manifestó no haber recibido el informe de ley del Ente Obligado y saber los plazos con que contaba este Instituto para practicarle las notificaciones con motivo de su recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. El doce de mayo de dos mil catorce, por medio de un mensaje de correo electrónico, la recurrente remitió a este Instituto un escrito de mayo de dos mil catorce, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, señalando lo siguiente:

- Si bien el Ente Obligado refirió en su informe de ley que en ningún momento vulneró su derecho de acceso a la información pública, lo cierto es que ello resultaba ser totalmente falso, ya que como señaló en su escrito inicial, no cumplió con lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal.

- Fue hasta el informe de ley que el Ente Obligado pretendió acreditar la prueba de daño de la clasificación de la información.

- En la respuesta impugnada el Ente Obligado sólo se limitó a indicar al Acuerdo de su Comité de Transparencia, pero en ningún momento le dio certeza de la existencia de éste, ni mucho menos se refirió a su contenido para conocer las razones reales que motivaron la clasificación de la información requerida.

- En adición a lo anterior, el informe de ley rendido por el Ente Obligado carece de certeza jurídica sobre la información reservada, ya que no señaló el número de juicio en el que se encontraba el expediente que contenía el documento de su interés, mismo que constituye la fuente de información en términos del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no así el Acuerdo de su Comité de Transparencia.

- La sola referencia de la existencia de un juicio en la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal lo dejaba en estado de indefensión, ya que desconocía además de los actos impugnados en el juicio que refirió el Ente Obligado, si era la legalidad de la concesión la que está en litigio, ya que de otra forma no se causaría afectación alguna con la entrega de la información.

- Solicitó que se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal por posibles actos u omisiones ejecutados por los servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios, los cuales a su juicio transgredieron su derecho de acceso a la información pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. El doce de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto le hizo saber a la recurrente que aún y cuando el dos de mayo de dos mil catorce, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos le fue notificado el informe de ley rendido por el Ente Obligado a su cuenta de correo electrónico señalado para tal efecto, se lo enviaría de nueva cuenta para su conocimiento, sin dejar de transcurrir el término concedido mediante el acuerdo del veintiocho de abril de dos mil catorce.

Asimismo, respecto de los plazos para notificar, se le dijo a la recurrente que en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se encontraba el procedimiento en donde se indican las etapas y plazos en los cuales debería interferir.

X. El quince de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Asimismo, considerando que mediante el acuerdo del veintiocho de abril de dos mil catorce, se dio vista al Ente Obligado para reiterarle por una única ocasión que tenía un plazo de tres días para que atendiera el requerimiento solicitado como diligencia para mejor proveer, mismo que no fue atendido, por lo que se señaló que dicha situación sería tomada en consideración al momento de dictar la resolución definitiva al presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 93, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días hábiles a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XI. El veinte de mayo de dos mil catorce, a través de un correo electrónico, la recurrente remitió un escrito de la misma fecha, por medio del cual formuló sus alegatos manifestado lo siguiente:

- La finalidad de la transparencia es velar por el actuar de los servidores públicos y las razones por las que toman sus decisiones, tal y como resulta ser en el caso los procedimientos de licitación donde el uso de recursos públicos se asigna directamente a determinadas empresas.

- En el presente asunto, la información de su interés tenía relación con la Convocatoria 001/2012, emitida y publicada por la Secretaría de Obras y Servicios el veintisiete de febrero de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para la Licitación Pública LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012, la cual tuvo por objeto el otorgamiento de una concesión de residuos sólidos urbanos propiedad del Distrito Federal que se encuentran en la IV etapa de relleno sanitario Bordo Poniente, para la captura y aprovechamiento del biogás generado por los mismos, para ser utilizado como combustible y/o la generación de energía eléctrica, así como realizar la gestión ante el Organismo correspondiente del registro de proyecto en el mecanismo de desarrollo limpio (mdl) o ante las instancias respectivas de los mercados de bonos de carbono para la obtención de los mismos y/o los que correspondan por la reducción de emisión de gases de efecto invernadero.

- De acuerdo con la misma Convocatoria, la resolución de la referida licitación estaba programado para el veinticuatro de julio de dos mil doce; sin embargo, fue hasta noviembre de dos mil doce, cuando el Secretario de Obras y Servicios informó que la empresa *BMLMX Power Company* sería la firma encargada de la captura y explotación del biogás del relleno sanitario del Bordo Poniente, con una inversión de dos mil ciento veintiuno millones de pesos.

- En rueda de prensa del dos de noviembre de dos mil doce, el Secretario de Obras y Servicios comentó que en la primera quincena de ese mes se otorgaría el título de concesión (mismo que solicitó a través de otra solicitud de información y también le fue negado) una vez que la empresa ganadora entregara la totalidad de los documentos requeridos para ese efecto.

- El siete de noviembre de dos mil doce, el Subsecretario de Planeación del Ente Obligado afirmó en una rueda de prensa que el título concesión se otorgaría al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

consorcio formado por las tres empresas españolas: *Energía Sur de Europa*, *CLP Organogas* y *Tegner*; así como a las tres empresas mexicanas: *Ramp Carbón México*, *JCH Inversión Redituable* e *Iberaltec*, al contar con la experiencia requerida en la clausura de rellenos sanitarios, instalación del biogás, generación de energía eléctrica y obtención de bonos de carbono.

- Que tratándose de un proyecto para beneficio de la Ciudad de México, es necesario saber las circunstancias que llevaron al Ente Obligado a tomar la decisión de fallar a favor del consorcio referido en la viñeta anterior, razones que se encuentran en la resolución de la *"LICITACIÓN PÚBLICA LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012, RELLENO SANITARIO BORDO PONIENTE IV ETAPA"*.

- Adicionalmente a lo referido en las viñetas precedentes, la concesión relacionada con la Licitación Pública de su interés, tiene por objeto conceder a un particular el ejercicio de determinadas prerrogativas públicas para la explotación de un bien o servicio público, por lo que toda la información derivada del procedimiento que se lleva a cabo para su otorgamiento, renovación o conservación y, la relativa a su cumplimiento, en principio es de carácter público. Ello, debido a que permite evaluar de forma directa el desempeño y aprovechamiento del bien concesionado, así como la actuación de la autoridad otorgante y el aprovechamiento del bien concesionado, por lo que de esa manera es claro que existe un interés superior de conocer la información contenida en el documento requerido.

- Por lo anteriormente expuesto, la respuesta impugnada carece de certeza jurídica ya que no señala el número de juicio en el que se encuentra el expediente que contiene el documento de su interés, mismo que constituye la fuente de información en términos del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no así el Acuerdo de su Comité de Transparencia.

- La sola referencia de la existencia de un juicio en la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal lo dejaba en estado de indefensión, ya que desconocía además de los actos impugnados en el juicio que refirió el Ente Obligado, si era la legalidad de la concesión la que está en litigio, ya que de otra forma no se causaría afectación alguna con la entrega de la información.

- Solicitó que se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal por posibles actos u omisiones ejecutados por los servidores públicos de la Secretaría de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Obras y Servicios, los cuales a su juicio transgredieron su derecho de acceso a la información pública.

XII. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente en tiempo y forma formulando sus alegatos, no así al Ente Obligado, quien se abstuvo de formular consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó la reserva del cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera el análisis final del presente asunto.

XIII. El veintinueve de mayo de dos mil catorce, considerando que una vez realizado el análisis final de expediente ya no había cuestión alguna pendiente por acordar, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, transgredió el derecho de acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información y la respuesta del Ente Obligado en los siguientes términos:

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO
"FALLO LICITACIÓN LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012 ***Datos para facilitar su localización*** *RELLENO SANITARIO BORDO PONIENTE IV ETAPA"* (sic)	*"…* *Hago referencia a las solicitudes de información ingresadas a esta Subdirección de Transparencia e Información Pública, vía (INFOMEXDF), los días 27 de febrero y 05 de marzo del presente, bajo los número de folio INFOMEX* ***0107000023814 y 0107000025914****, mediante las cuales solicita lo siguiente:* [Transcripción de la solicitud de información] *Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracciones VIII, X y XVI, 8, 9, 11 párrafo tercero, 37 fracción VIII y XII, 42, 46 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 23, 24 25, 29 y 53 de su Reglamento; le notifico la respuesta emitida a su solicitud de información mediante oficio SOBSE/DGSU/SJSU/2014-03-12.015, de fecha 12 de marzo de 2014, suscrito por la Dirección General de Servicios Urbanos adscrita a esta Secretaría de Obras y Servicios, a través del cual se comunica que derivado de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	*que la información solicitada forma parte del proceso de licitación número **LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012**, misma que a su vez se encuentra clasificada como de **Acceso Restringido**, en modalidad de **'Reservada'**, de conformidad con el acuerdo **CT/SE-03/004/2012**, tomado en la Tercera Sesión Extraordinaria el día 03 de diciembre de 2012 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, en el que se acordó confirmar la clasificación de toda la información relativa al expediente **LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012**, en su modalidad de '**Reservada**', toda vez que se encuentra sujeto a un juicio radicado en la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.* *Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con lo señalado en el oficio SOBSE/DGSU/SJSU/2014-03-12.015 suscrito por la Dirección General de Servicios Urbanos, mismo que se anexa para pronta referencia, este Ente Obligado no podrá otorgar información relacionada con el '**FALLO LICITACIÓN LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012, RELLENO SANITARIO BORDO PONIENTE IV ETAPA**', durante el tiempo que el mismo se encuentre involucrado en el proceso referido, ya que de lo contrario se podría generar una ventaja indebida en perjuicio de esta Dependencia, de conformidad con lo establecido por las fracciones VIII y XII del artículo 37 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Distrito Federal. Asimismo, le informo que la encargada de la conservación, guarda y custodia de dicha información es la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios.* *Derivado de lo anterior, ésta Subdirección de Transparencia e Información Pública está imposibilitada para emitir una respuesta a sus solicitudes de información, con números de folio **INFOMEX 0107000023814 y 0107000025914**.* *…"* (sic) Con el oficio anterior, el Ente Obligado también remitió a la particular la digitalización del oficio SOBSE/DGSU/SJSU/2014-03-12.015 del doce de marzo de dos mil catorce, suscrito por el Subdirector Jurídico y dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios cuyo contenido no es legible.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Inconforme con la respuesta anterior, la recurrente interpuso recurso de revisión manifestando que se vulneró su derecho de acceso a la información pública por las siguientes consideraciones:

A. El documento solicitado era público, ya que en términos del artículo 14, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, *"los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el expediente respectivo y el o los contratos celebrados"* se prevén con dicha naturaleza.

B. Las licitaciones son la evidencia clara de las razones que llevaron a una Dependencia a elegir entre una determinada persona física o moral, situación por la que el documento del cual se requería su acceso es parte de la rendición de cuentas al que estaba obligada el Ente recurrido en la utilización de los recursos públicos que le son asignados.

C. El Ente Obligado clasificó la información de su interés con sustento en el Acuerdo CT/SE-03/004/2012, emitido por su Comité de Transparencia el tres de diciembre de dos mil doce; sin embargo, ya habían pasado cerca de quince meses en los que la situación que dio origen a dicha clasificación, así como las circunstancias y motivos que le dieron origen pudieron cambiar o incluso concluir.

D. La argumentación realizada por el Ente Obligado para clasificar la documentación requerida carecía de toda motivación que brindara certeza al acto impugnado, ya que únicamente se limitó a referir que no podrá otorgar información relacionada con el documento de su interés durante todo el tiempo que éste se encontrara involucrado en el proceso judicial, ya que de lo contrario se podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio del Ente recurrido.

E. Además de no acreditar la prueba de daño, el Ente Obligado tampoco cumplió con lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anteriormente descrito, se desprende de las documentales consistentes en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

impresión:

i. Del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* correspondiente a los folios 0107000**0238**14 y 0107000**0259**14.

ii. Del oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/632/13 del trece de marzo de dos mil catorce, emitido por la Subdirectora de Transparencia e Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios y dirigido a la particular.

iii. Del oficio SOBSE/DGSU/SJSU/2014-03-12.015 del doce de marzo de dos mil catorce, suscrito por el Subdirector Jurídico y dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios cuyo contenido no es legible.

iv. Del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR2014010700000410.

A las documentales previamente citadas, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la ahora recurrente y si en consecuencia resultan o no fundados sus agravios.

Para tal propósito, es necesario reiterar que a través de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, la particular requirió el *fallo de la Licitación LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012, relacionada con el Relleno Sanitario Bordo Poniente IV Etapa.*

En atención al requerimiento anterior, de acuerdo con la gestión realizada ante su Dirección General de Servicios Urbanos, el Ente Obligado informó a la particular lo siguiente:

> *"…*
> *Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracciones VIII, X y XVI, 8, 9, 11 párrafo tercero, 37 fracción VIII y XII, 42, 46 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 23, 24 25, 29 y 53 de su Reglamento; le notifico la respuesta emitida a su solicitud de información mediante oficio SOBSE/DGSU/SJSU/2014-03-12.015, de fecha 12 de marzo de 2014, suscrito por la Dirección General de Servicios Urbanos adscrita a esta Secretaría de Obras y Servicios, a través del cual se comunica que derivado de que la información solicitada forma parte del proceso de licitación número*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012**, misma que a su vez se encuentra clasificada como de **Acceso Restringido**, en modalidad de **'Reservada'**, de conformidad con el acuerdo **CT/SE-03/004/2012**, tomado en la Tercera Sesión Extraordinaria el día 03 de diciembre de 2012 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, en el que se acordó confirmar la clasificación de toda la información relativa al expediente **LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012**, en su modalidad de '**Reservada**', toda vez que se encuentra sujeto a un juicio radicado en la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

*Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con lo señalado en el oficio SOBSE/DGSU/SJSU/2014-03-12.015 suscrito por la Dirección General de Servicios Urbanos, mismo que se anexa para pronta referencia, este Ente Obligado no podrá otorgar información relacionada con el '**FALLO LICITACIÓN LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012, RELLENO SANITARIO BORDO PONIENTE IV ETAPA**', durante el tiempo que el mismo se encuentre involucrado en el proceso referido, ya que de lo contrario se podría generar una ventaja indebida en perjuicio de esta Dependencia, de conformidad con lo establecido por las fracciones VIII y XII del artículo 37 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Distrito Federal. Asimismo, le informo que la encargada de la conservación, guarda y custodia de dicha información es la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios.*

*Derivado de lo anterior, ésta Subdirección de Transparencia e Información Pública está imposibilitada para emitir una respuesta a sus solicitudes de información, con números de folio **INFOMEX 0107000023814 y 0107000025914**.*
…" (sic)

De la lectura a la respuesta anterior, este Órgano Colegiado advierte que el Ente Obligado clasificó la información de interés de la particular como de acceso restringido en su modalidad de reservada con fundamento en las fracciones VIII y XII, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que a través del Acuerdo CT/SE-03/004/2012, emitido en la Tercera Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia que tuvo verificativo el tres de diciembre de dos mil doce, se acordó confirmar la clasificación de toda la información relativa al expediente formado con motivo de la Licitación referida en su modalidad de reservada, toda vez que a esa fecha (tres de diciembre de dos mil doce)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

se encontraba sujeto a un juicio radicado en la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

En adición a lo anterior, el Ente recurrido manifestó que no podía conceder a la particular el acceso a la información solicitada durante todo el tiempo que ésta se encontrara involucrada en el juicio referido, ya que de lo contrario se podría generar una ventaja indebida en perjuicio de la Secretaría de Obras y Servicios.

Finalmente, el Ente Obligado también agregó que su Dirección General de Servicios Urbanos sería la Unidad Administrativa encargada de la conservación, guarda y custodia de la información requerida.

De acuerdo con lo anterior, resulta necesario determinar si la clasificación de la información de interés de la particular, a saber, el **fallo de la Licitación Pública LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012**, como información de acceso restringido en su modalidad de reservada por el Ente recurrido, cumple con lo previsto por los artículos 41, primer párrafo y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que al efecto establecen:

> ***Artículo 41. La información deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información****. La unidad administrativa que posea o genere la información,* ***es la responsable de proponer la clasificación al Comité de Transparencia****, por conducto de la oficina de información pública.*
> *…*
>
> ***Artículo 50. En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido****,* ***el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación*** *al titular de la Oficina de Información Pública* ***para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia,*** *quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*
>
> ***I. Confirma y niega el acceso a la información;***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. *Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o*

III. *Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.*

…

En términos de los dispositivos normativos previamente insertados, se observa que si bien la intención del Ente recurrido era clasificar la información requerida como de acceso restringido en su modalidad de reservada en los términos previamente expuestos, lo cierto es que de acuerdo con las formalidades exigidas en los invocados artículos 41 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no se advierte que dicha información hubiera sido sometida a su Comité de Transparencia, ya que pese a que refirió que fue el Órgano Colegiado en comento quien confirmó la clasificación de toda la información relativa al expediente formado con motivo de la Licitación LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012, con fundamento en el artículo 37, fracciones VIII y XII de la ley de la materia, no menos cierto es que esa clasificación además de haber sido efectuada con motivo de la gestión a un diverso folio al que dio origen al presente medio de impugnación como se advertirá más adelante (0107000**1395**12), también es de fecha anterior a la presentación de ésta, es decir, del **tres de diciembre de dos mil doce**.

Robustece lo anterior, la copia simple del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios que tuvo verificativo el **tres de diciembre de dos mil doce**, misma que fue remitida a este Instituto en cumplimiento a la diligencia para mejor proveer ordenada mediante el acuerdo del siete de abril de dos mil catorce, y la cual en la parte que interesa refiere lo siguiente:

"…
México Distrito Federal ***siendo las catorce horas del día 3 de diciembre de 2012****, estando presentes en la sala de juntas de la Dirección General de Administración…*

1.- Lista de asistencia y declaración de quórum.----------

…

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

*----------***ORDEN DEL DÍA**----------

***2.-** A continuación el Secretario Técnico da lectura al Orden del Día, lo pone a consideración del Comité y no habiendo observación alguna se aprueba por unanimidad de votos*----------

*A continuación el Secretario Técnico presenta el **punto I** de la Orden del Día 'Discusión, y en su caso, aprobación de la propuesta de clasificación de la información de Acceso Restringido en su modalidad de 'Información Reservada', relativa a la solicitud de información con número de folio INFOMEX **0107000139512** en la cual se requirió lo siguiente: '**Propuestas y Actas de fallo de la licitación pública No. LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012, respecto de la Concesión de Residuos Sólidos Urbanos del Bordo Poniente. Concesión de los residuos sólidos urbanos propiedad del D.F. que se encuentran en la IV etapa del Relleno Sanitario Bordo Poniente, captura y aprovechamiento del biogás generado por los mismos,'***----------

Una vez revisado y analizada la propuesta de clasificación de la información de Acceso Restringido en su modalidad de 'Información Reservada', relativa a la solicitud de información con número de folio INFOMEX 0107000139512, por los integrantes del Comité de Transparencia se llega al siguiente:----------

*----------***ACUERDO**----------

***ACUERDO CT/SE-03/004/2012.-** Respecto a la solicitud de información con número de folio **0107000139512** relativa a '**Propuestas y Actas de fallo de la licitación pública No. LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012, respecto de la Concesión de Residuos Sólidos Urbanos del Bordo Poniente. Concesión de los residuos sólidos urbanos propiedad del D.F. que se encuentran en la IV etapa del Relleno Sanitario Bordo Poniente, captura y aprovechamiento del biogás generado por los mismos'** y de conformidad con lo expuesto y aprobado por este Comité de Transparencia, se declara la reserva de la totalidad de la información relativa a la Licitación Pública número **LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012**, convocada por la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, esto es y para el caso que nos ocupa las Propuestas y Acta de fallo por lo que dichos archivos se encuentran resguardados en la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Urbanos; lo anterior, durante el tiempo que la información se encuentre involucrada en los procesos números **II-65004/2012 y V-69912/2012,** y hasta en tanto se dicte sentencia definitiva, ya que de lo contrario se podría generar una ventaja indebida en perjuicio de esta Dependencia, de conformidad con lo establecido por las fracciones VIII y XII del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; estando agotados los puntos del orden del día dando se da por concluida la sesión siendo las 15:00 horas del día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella participaron*----------

…" (sic)

De la transcripción anterior, es evidente que la clasificación efectuada por el Ente Obligado al amparo del Acuerdo CT/SE-03/004/2012, contenido en el Acta de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tercera Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, no resultó acertada, porque aún y cuando de su lectura se observa en relación con el tema de las solicitudes de información que dieron origen al presente medio de impugnación (fallo de la Licitación Pública LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012), que su Comité de Transparencia clasificó dicha información como de acceso restringido en su modalidad de reservada con fundamento en lo previsto por el artículo 37, fracciones VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo cierto es que no deberá perderse de vista que la actuación en cita tuvo verificativo en atención a la solicitud de información con folio 0107000**1395**12, de acuerdo a lo consultado en el sistema electrónico *"INFOMEX"* el **cinco de noviembre de dos mil doce**; es decir, en atención a una solicitud diversa y que fue presentada con anterioridad a aquella que dio origen al presente medio de impugnación.

De esa forma, aún y cuando el artículo 41, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal prevé que la información *"deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información"*, se puede concluir que ante una solicitud que implique la clasificación de alguna información, el Comité de Transparencia debe actuar valorando en cada caso particular la procedencia de entregar o no la información, sin que se advierta que para casos similares, se releve de dicha obligación al Órgano Colegiado en comento basándose en clasificaciones precedentes.

La conclusión alcanzada resulta aún más contundente cuando se está en presencia de información de carácter **reservado**, que por contar con una restricción temporal, la misma, en términos del artículo 40, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, puede quedar sin efectos "*Cuando antes del cumplimiento del periodo de restricción dejaren de existir los motivos que justificaban su*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

acceso restringido"; poniéndose de manifiesto que de aceptar la aplicación de una clasificación anterior y dispensar la actuación del Comité de Transparencia en los casos en que los entes adviertan que guardan similitud, redundaría en un perjuicio para los particulares, ya que se les privaría del derecho de que el citado Comité valorara las circunstancias **presentes** al momento de cada solicitud, lo que evidentemente iría en contra de los principios de *legalidad* y *máxima publicidad*.

Por lo anterior, se puede concluir válidamente de inicio que la actuación del Ente Obligado no se encuentra ajustada a la legalidad, al prescindir de la intervención de su Comité de Transparencia para clasificar la información de interés de la ahora recurrente y otorgar validez a un acuerdo de clasificación dictado sobre un caso anterior o semejante, como lo pretendió hacer valer en el presente caso.

En tal virtud, resulta **fundado** el agravio identificado con la letra **C**, por medio del cual la recurrente aseguró que se transgredió su derecho de acceso a la información pública, ya que el Ente Obligado clasificó la información de su interés con sustento en el Acuerdo CT/SE-03/004/2012 emitido por su Comité de Transparencia el tres de diciembre de dos mil doce; sin embargo, ya han pasado cerca de quince meses en los que la situación que dio origen a dicha clasificación, así como las circunstancias y motivos que le dieron origen pudieron cambiar o incluso concluir.

Por lo expuesto hasta este punto, resulta incuestionable que el Ente Obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal que en su parte conducente señala que en aquellos casos en que los documentos requeridos sean clasificados como de acceso restringido (**reservada** o confidencial), los titulares de las Oficinas de Información Pública **deberán**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

someter dicha determinación a su Comité de Transparencia, quien puede confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Refuerzan los argumentos anteriores, lo dispuesto por el numeral 9, fracción II de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal* que señala:

> ***9.****… Para efectos de este artículo se observará lo siguiente*
> *…*
> ***II. Si la resolución niega el acceso a la información por estar clasificada como reservada o confidencial, se deberá comunicar y registrar la fundamentación y la motivación de la clasificación respectiva, así como la prueba de daño, tratándose de información reservada, en términos del artículo 42 de la Ley de Transparencia. En dicha resolución deberá incluirse el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia***
> *…*

De lo anterior, se advierte que si la resolución niega el acceso a la información por estar clasificada como **reservada** o confidencial, se debe comunicar y registrar la fundamentación y la motivación de la clasificación respectiva, así como la **prueba de daño, tratándose de información reservada**, en términos del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En **dicha resolución deberá incluirse el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia**.

A las irregularidades anterior, también se suman aquellas relacionadas con la omisión del Ente Obligado de acreditar la *"**prueba de daño**"*, la cual está definida en el artículo 4, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como la *"Carga de los Entes Obligado de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla"*, así como su omisión de exponer por qué en el presente asunto se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

actualizan las fracciones VIII y XII, del artículo 37 del ordenamiento referido, ya que además de que de la lectura a la respuesta impugnada no se observa que dicho Ente hubiera expuesto argumento alguno para satisfacer la primera de las cargas apuntadas (*"prueba de daño"*), tampoco se logra apreciar razonamiento que justifique las causas que actualizan por qué en el presente asunto resultan aplicables las hipótesis de reserva hechas valer, ya que aún y cuando el Ente recurrido refirió que la información solicitada por la particular se encontraba involucrada en un juicio (del que no indicó el número de expediente) presentado en la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y, que su divulgación podría generar una ventaja indebida en perjuicio del Ente, ello no es otra cosa que la reproducción de parte de los contenidos de los preceptos normativos señalados.

Finamente, es de señalarse que si bien de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado refirió que la autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia de la información solicitada por la particular es su Dirección General de Servicios Urbanos, también lo es que dejó de observar el resto de los requisitos que prevé el precepto legal en comento, para la reserva de la información consistentes en señalar:

- La fuente de la información.
- Que su divulgación lesiona el interés que protege.
- Que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla (prueba de daño).
- Las partes de los documentos que se reservan.
- El plazo de reserva.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Vistas las deficiencias anotadas, también resultan **fundados** los agravios identificados con las letras **D** y **E**, por medio de los cuales la recurrente afirmó que se vulneró su derecho de acceso a la información pública ya que:

D. La argumentación realizada por el Ente Obligado para clasificar la documentación requerida carece de toda motivación que brinde certeza al acto impugnado, porque únicamente se limitó a referir que no podrá otorgar información relacionada con el documento de su interés durante todo el tiempo que éste se encontrara involucrado en el proceso judicial, ya que de lo contrario se podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio del Ente.

E. Además de no acreditar la prueba de daño, el Ente Obligado tampoco cumplió con lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Sin que pase desapercibido para este Instituto, que al rendir su informe de ley el Ente Obligado haya referido que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

- La **fuente de la información** es el Acuerdo CT/SE-03/004/2012 del tres de diciembre de dos mil doce.

- La **divulgación de la información lesiona el interés que protege**, ya que se encuentra en curso un juicio administrativo radicado en la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, situación por la que de divulgarse la información requerida, se correría el riesgo de que la autoridad resolutora emitiera una sentencia imparcial para cualquiera de las partes involucradas.

- La divulgación de la información podría interferir en la transparencia, imparcialidad y veracidad de las determinaciones que emita la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, respecto del análisis y revisión de la información y documentación.

- Las **partes del documento que se reservan** consisten en las Bases de la Licitación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El **plazo de reserva** es el que establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir, de siete años y las personas responsables de su guarda y custodia se encuentran en la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, a cargo de Percy I. Cancino Balcazar.

Al respecto, se debe señalar al Ente Obligado que el informe de ley no es la vía para mejorar o complementar la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada a la particular.

La razón jurídica que se sostiene en el párrafo anterior, se desprende de la Tesis aislada y la Jurisprudencia que se citan a continuación:

Época: Séptima Época
Registro: 250124
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte
Materia(s): Común
Tesis:
Pag. 127

RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN. *Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente.* ***No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgrediría***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional*.*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo directo 613/82. Bimbo del Norte, S.A. 27 de octubre de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.
Época: Décima Época
Registro: 160104
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2
Materia(s): Administrativa
Tesis: VII.1o.A. J/42 (9a.)
Pag. 1724

SENTENCIAS EN EL JUICIO DE NULIDAD. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN SU DICTADO, NO DEBEN CAMBIAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO IMPUGNADO CON MOTIVO DE LO ADUCIDO POR LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA. *Atento a los artículos 22, primer párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo,* ***las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al emitir sus sentencias en el juicio de nulidad, no deben invocar hechos novedosos ni mejorar los argumentos del acto impugnado con motivo de lo aducido por la autoridad al contestar la demanda****, ya que si bien es cierto que ésta tiene el derecho de oponer defensas y excepciones tendientes a sostener la legalidad de aquél, incluso introduciendo argumentos que justifiquen con mayor precisión y detalle los motivos y fundamentos ahí contenidos, también lo es que* ***ello debe acontecer bajo la condición de no variar los originales, pues de lo contrario, deben desestimarse por pretender mejorar el acto autoritario en la litis contenciosa.***
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO
Amparo directo 210/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Marisela Ramírez de la Cruz.
Amparo directo 139/2011. Plásticos Barvi de Córdova, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Teresa Paredes García.
Revisión fiscal 155/2011. Administrador Local Jurídico de Xalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otro. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Carla González Dehesa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo 370/2011. Promotora Comercial Abarrotera, S.A. de C.V. 13 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel Enedino Fitta García. Secretaria: Teresa Paredes García.
AMPARO DIRECTO 558/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Graciela Guadalupe Alejo Luna. Secretario: Francisco René Olivo Loyo.

Evidenciadas las irregularidades de las que carece la respuesta impugnada, resultaría procedente ordenar al Ente Obligado que atendiendo al principio de legalidad y siguiendo el procedimiento a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasificara la información de interés de la particular, cumpliendo con todos los requisitos que impone el artículo 42 del mismo ordenamiento.

Sin embargo, considerando que a través del agravio marcado con la letra **A**, la recurrente aseguró que el documento requerido era público, resulta procedente determinar si en el presente asunto resultaría factible ordenar a la Secretaría de Obras y Servicios que entregue la información.

En ese sentido, de inicio resulta necesario señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, letra A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas tienen derecho al acceso a toda la información que se encuentre en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismos Federal, Estatal y Municipal, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización.

En congruencia con el precepto anterior, en términos de los artículos 3 y 4, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, la cual se considera un bien del dominio público accesible a cualquier persona.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por su parte, el artículo 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, precisa que la información pública es todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los entes obligados, o que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de la ley de la materia, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.

De esa manera, a fin de determinar sí el documento de interés de la recurrente constituye información de naturaleza pública, resulta necesario citar en primer término el artículo 14, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 14.-*** *Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*
> *…*
> ***XXVII. Los resultados sobre procedimientos de*** *adjudicación directa, invitación restringida y l****icitación*** *de cualquier naturaleza, incluyendo el expediente respectivo y el o los contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener:*
>
> *a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*
>
> *1. La convocatoria o invitación emitida;*
>
> *2. Los nombres de los participantes o invitados;*
>
> *3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
>
> *4. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
>
> *5. El número de contrato, la fecha, el monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

6. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

7. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración, y

8. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.
b) De las adjudicaciones directas:

1. Los motivos y fundamentos legales aplicados;

2. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

3. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

4. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

5. El número del contrato, la fecha del contrato, el monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

6. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda, y

7. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.

c) Incluir el padrón de proveedores y contratistas.
…

De acuerdo con el precepto normativo que antecede, se advierte que es un deber de los entes obligados mantener de manera actualizada, de forma impresa para consulta directa y en su respectivo sitio de Internet entre otra información, aquella relacionada con **los resultados sobre procedimientos de** adjudicación directa, invitación restringida y **licitación de cualquier naturaleza**, incluyendo el expediente respectivo y el o los contratos celebrados.

Para dar cumplimiento al deber anterior, los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

portales de Internet[1], establecen como reglas aplicables a la fracción XXVII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo siguiente:

> ***Fracción XXVII. Los resultados sobre procedimientos de*** *adjudicación directa, invitación restringida y* ***licitación*** *de cualquier naturaleza, incluyendo el expediente respectivo y el o los contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener:*
> *…*
>
> *La información se presentará en una base de datos ordenada por tipo de procedimiento:*
>
> - *Licitación pública*
> - *Invitación restringida*
> - *Adjudicación directa*
>
> *…*
>
> ***Periodo de actualización: trimestral***
>
> ***Criterio 1*** ***Tipo de procedimiento: licitación pública****, invitación restringida y adjudicación directa. En caso de que no se haya llevado a cabo alguno de los tres, incluirlo y señalar mediante una leyenda que no se realizó.*
>
> ***Criterio 2*** *Categoría: Obra pública (en la que se incluirán los servicios contratados para ésta. En caso de que el Ente Obligado no tenga facultades para realizar obras pública, deberá incluir una leyenda donde lo especifique), arrendamiento, adquisición de bienes y prestación de servicios (de orden administrativo)*
>
> ***En cada uno de los eventos de licitación pública*** *e invitación restringida* ***se publicarán los siguientes datos****:*
> *…*
> ***Criterio 12*** ***Hipervínculo al documento del Dictamen o fallo***
> *…*

De acuerdo con la transcripción del precepto normativo que antecede, se observa que en atención a lo dispuesto por la fracción XXVII, del artículo 14 de la Ley de

[1] Aprobados por el Pleno de este Instituto mediante el Acuerdo 1265/SO/14-11/2012 y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de diciembre de dos mil doce.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en relación con los procedimientos de licitación, el Ente Obligado debe incluir en su portal de Internet entre otra información, **un hipervínculo al documento del dictamen o fallo**.

Visto el panorama anterior, si se considera que la particular solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios, el **fallo de la Licitación Pública LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012** y, por la otra, que en términos del marco normativo previamente invocado, quedó advertido que los entes están obligados a observar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (como resulta ser la Secretaría de Obras y Servicios), así como en cumplimiento a lo previsto por su fracción XXVII, del artículo 14 de la ley de la materia, a mantener de manera actualizada, de forma impresa para consulta directa y en su respectivo sitio de Internet entre otra información, **el documento del dictamen o fallo sobre procedimientos de licitación**, es inobjetable que la información de interés de la particular constituye información de **naturaleza pública**.

Aunado a lo anterior, es de agregar que la información requerida por la particular constituye información cuya naturaleza es pública en atención a que el tipo de procedimiento de la cual deriva (licitación pública) representa un mecanismo básico de la rendición de cuentas, ya que a través de su contenido el Ente Obligado da cuenta de la transparencia y cumplimiento a la normatividad en materia de concesiones (Título Quinto Del Uso, Aprovechamiento y Explotación del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, Capítulo II De las Concesiones, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público), la cual incide necesariamente sobre el uso, aprovechamiento y explotación de residuos sólidos urbanos propiedad del Distrito Federal, por lo que su divulgación, abonaría también a la transparencia y legalidad de la determinación de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

servidores públicos que intervinieron en su emisión, buscando favorecer en todo momento la publicidad de los actos de gobierno.

De esa manera, se advierte en adición a que la información de interés de la recurrente tiene el carácter de pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que por involucrar la observancia normativa que en materia de concesiones se debió haber previsto para su emisión, también sirve como un instrumento para que la ciudadanía valore el desempeño del Ente Obligado sobre dicho tema, lo cual favorece la rendición de cuentas, cumpliéndose así el objetivo que persigue el artículo 9, fracción IV del ordenamiento en comento, que dispone lo siguiente:

> ***Artículo 9****. La presente Ley tiene como objetivos:*
> *…*
> *IV.* ***Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados****;*
> *…*

Vistas las consideraciones expuestas, resultan **fundados** los agravios identificados con las letras **A** y **B** por medio de los cuales la recurrente afirmó que el Ente Obligado vulneró su derecho de acceso a la información pública debido a que:

A. El documento solicitado es público, ya que en términos del artículo 14, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, *"los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el expediente respectivo y el o los contratos celebrados"* se prevén con dicha naturaleza.

B. Las licitaciones son la evidencia clara de las razones que llevaron a una Dependencia a elegir entre una determinada persona física o moral, situación por la que el documento del cual se requería su acceso es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

parte de la rendición de cuentas al que está obligada el Ente en la utilización de los recursos públicos que le son asignados.

Por lo tanto, es factible y legal que con el objeto de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la recurrente, ordenar a la Secretaría de Obras y Servicios que le proporcione una versión pública del **fallo de la Licitación Pública LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012**.

Lo anterior resulta ser así, ya que una vez analizada el *"**ACTA DE FALLO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012** PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE ENCUENTRAN EN LA IV ETAPA DEL RELLENO SANITARIO BORDO PONIENTE PARA LA CAPTURA Y APROVECHAMIENTO DEL BIOGÁS GENERADO POR LOS MISMOS, PARA SER UTILIZADO COMO COMBUSTIBLE Y/O LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO REALIZAR LA GESTIÓN ANTE EL ORGANISMO CORRESPONDIENTE DEL REGISTRO DEL PROYECTO EN EL MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO (MDL) O ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS DE OTROS MERCADOS DE BONOS DE CARBONO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS MISMOS Y/O LOS QUE CORRESPONDAN POR LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO; TODO LO ANETRIOR CON LA CARGA DE LLEVAR A CABO LA CLAUSURA DEFINITIVA DE LA IV ETAPA DEL MENCIONADO RELLENO SANITARIO"*, remitida en cumplimiento a la diligencia ordenada mediante el acuerdo del siete de abril de dos mil catorce, este Instituto encontró en su página tres, información confidencial como lo es un **el número de un Documento Nacional de Identidad** (**DNI**) de una determinada persona física.

La clasificación anterior, tiene sustento en los artículos 3, 4, fracciones II y VII, 11, tercer

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

párrafo, 36, primer párrafo, 38, fracción I, 41 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

De los artículos citados, se desprende que toda la información que generan, administran o poseen los entes obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona, con excepción de aquella que se considere de acceso restringido, entendiendo ésta como todo tipo de información bajo las figuras de reservada o **confidencial**.

Además de ello, se desprende que la **información confidencial** comprende todos aquellos **datos numéricos**, alfabéticos, gráficos, acústicos o de cualquier otro tipo correspondientes a una persona física, identificada o identificable, tales como las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio y teléfonos particulares, vida familiar, privada, íntima y afectiva, información genética, número de seguridad social, la huella digital, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales, creencias o convicciones religiosas, filosóficas o morales u otra análogas que afecten su intimidad, y toda aquella información que se encuentra en posesión de los entes obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad; y aquella que la ley de la materia prevea como tal.

En ese entendido, la justificación de que **el número de un Documento Nacional de Identidad** (**DNI**) ya indicado tenga el carácter de confidencial, es porque se trata de información numérica que forma parte integrante de los elementos de un determinado documento de identificación (cualquiera que sea su denominación) que hacen única a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

una persona, situación por la que encuadra en el supuesto de información numérica relativa a una persona física identificada o identificable que conforme al artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, requieren del consentimiento de su titular para su difusión.

De esta forma, el dato personal mencionado mantendrá el carácter de confidencial por tiempo indefinido, sin que puedan darse a conocer, salvo que medie consentimiento expreso de su titular.

Visto el panorama anterior, resulta innegable que en el presente caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, tercer párrafo, en relación con los diversos artículos 4, fracción VII y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sólo es susceptible de entregarse en una versión pública la información consistente en el fallo de la Licitación Pública LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012.

Como resultado de ello, si bien es cierto la particular eligió acceder a la información en comento en la modalidad de *"medio electrónico"*, cabe mencionar que aún y cuando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su artículo 54, otorga a los particulares el derecho de elegir esa modalidad para acceder a la información, también prevé para los entes la obligación de permitir el acceso a los documentos que contenga parcialmente información de acceso restringido únicamente en **versión pública**. Por lo tanto, toda vez en el presente caso la documentación solicitada contiene parcialmente información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, el Ente recurrido únicamente podrá conceder su acceso en copia simple de la versión pública que se elabore al efecto, previo pago de los derechos correspondientes.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Por lo expuesto hasta este punto, se reitera que sólo es procedente ordenar al Ente Obligado que conceda el acceso al fallo de la Licitación Pública LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012, a través de una versión pública, razón por la que deberá cumplir con las formalidades exigidas para tal efecto por los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, salvaguardando así la información confidencial señalada (**número de un Documento Nacional de Identidad**).

Sin que constituya obstáculo a la determinación alcanzada, que el Ente Obligado haya señalado a través de la respuesta impugnada, que toda la información relativa al expediente de la Licitación Pública LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012, se encontraba sujeto a un procedimiento radicado en la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, por lo que de divulgarse la información se podría generar una ventaja indebida en perjuicio de la Secretaría de Obras y Servicios.

Al respecto, cabe señalar que al emitir el oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/632/13 (respuesta impugnada) el Ente recurrido estaba en aptitud de acreditar de manera fundada, motivada y a través de **elementos objetivos o verificables**, la alta probabilidad de dañar el interés público protegido con la entrega de la información, clasificándola como de acceso restringido en su modalidad de reservada de conformidad con las hipótesis que hizo valer, situación que no aconteció en el presente caso, ya que como quedó advertido al inicio del presente Considerando, dicho Ente sólo se limitó a clasificar la información de interés de la particular en su modalidad de reservada con fundamento en el artículo 37, fracciones VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal al amparo de un

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

acuerdo de clasificación anterior a la presentación de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios, y se le ordena que en atención a las solicitudes de información con los folios 0107000**0238**14 y 0107000**0259**14:

II. Conceda a la particular el acceso al fallo de la Licitación Pública LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012, cumpliendo con las formalidades exigidas por los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, elaborando una **versión pública**, salvaguardando como información confidencial **el número de Documento Nacional de Identidad** (**DNI**) advertido en su página 3.

Asimismo, deberá informar a la particular de los fundamentos y motivos de la clasificación mediante acta que al efecto emita su Comité de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución y los costos de reproducción deberán notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Como se precisó en los Resultandos IV y VI de la presente resolución, a través de los acuerdos del siete y del veintiocho de abril de dos mil catorce, se solicitó y se reiteró por una única ocasión a la Secretaría de Obras y Servicios la necesidad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

remitir a este Instituto como diligencia para mejor proveer, copia simple del documento del que se desprendiera la última actuación del juicio radicado en la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, al cual se hizo referencia en el oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/632/13, ello a fin de contar con mayores elementos de convicción que permitieran una adecuada y objetiva apreciación de los argumentos expuestos por las partes para conocer la verdad sobre los puntos impugnados al momento resolver el presente recurso de revisión.

Sin embargo, el Ente Obligado se abstuvo de dar cumplimiento a dichas resoluciones por lo que consecuentemente, al incurrir en la infracción prevista en el artículo 93, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hacen efectivo el apercibimiento formulado en los acuerdos del siete y del veintiocho de abril de dos mil catorce, resultando procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal para que, en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho proceda.

Finalmente, cabe señalar que no pasa desapercibido para este Instituto que a través de su escrito inicial, así como al desahogar la vista ordenada con el informe de ley y al formular sus alegatos, la recurrente solicitó a este Órgano Colegiado que se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal **por posibles** actos u omisiones ejecutados por los servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios, los cuales a su juicio transgredieron su derecho de acceso a la información pública.

En atención a lo cual, se estima conveniente citar los artículos 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

***Artículo 93.- Constituyen infracciones a la presente Ley**:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

I. La omisión o irregularidad en la publicación o actualización de la información;

II. La omisión o irregularidad en la atención a las solicitudes en materia de acceso a la información;

III. La omisión o irregularidad en el suministro de la información pública solicitada o en la respuesta a los solicitantes;

IV. La falsificación, daño, sustracción, extravío, alteración, negación, ocultamiento o destrucción de datos, archivos, registros y demás información que posean los Entes Obligados.

V. La omisión en la observancia de los principios establecidos en esta Ley en materia de acceso a la información;

VI. La omisión o negativa total o parcial en el cumplimiento de las recomendaciones que emita el Instituto;
VII. La omisión o presentación extemporánea de los informes que solicite el Instituto en términos de esta Ley;

VIII. No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por el Instituto;

IX. Declarar la inexistencia de información cuando ésta exista total o parcialmente en los archivos del Ente Obligado;

X. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o confidencial conforme a esta Ley; así como clasificarla con dolo o mala fe.

XI. Entregar información clasificada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley;

XII. Crear, modificar, destruir o transmitir información confidencial en contravención a los principios establecidos en esta Ley;

XIII. No cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;

XIV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley;

XV. Intimidar o inhibir a los solicitantes de información a consecuencia del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y

XVI. Omisión de desclasificar la información como reservada cuando los motivos que dieron origen ya no subsistan.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Las infracciones a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo independientes de las del orden civil o penal que procedan, así como los procedimientos para el resarcimiento del daño ocasionado por el Ente Obligado.

***Artículo 94.-** El Instituto dará vista o denunciará ante las autoridades competentes, cualquier conducta prevista en el artículo anterior y aportará las pruebas que considere pertinentes. Los órganos de control interno entregarán semestralmente al Instituto, un informe estadístico de los procedimientos administrativos iniciados con motivo del incumplimiento de la presente Ley y sus resultados. Esta información será incorporada al informe anual del Instituto.*

De conformidad con los preceptos transcritos, corresponde a este Instituto dar vista o denunciar ante las autoridades competentes cuando considere que se incurrió en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, siendo requisito que **aporte las pruebas que considere pertinentes**.

De esta manera, pese a que la recurrente solicitó a este Instituto que se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal **por posibles** omisiones y actos de los servidores públicos del Ente recurrido en la gestión de sus solicitudes de información con los folios 0107000**0238**14 y 0107000**0259**14, en el presente caso, no se advierte a cuál o cuáles de las hipótesis previstas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se actualiza el asunto, a fin de determinar si como lo aseguró la particular, se transgredió su derecho de acceso a la información pública, situación por la que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal por las razones expuestas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 93, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Alejandro Torres Rogelio, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de junio de dos mil catorce, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRESIDENTE DE LA SESIÓN[1]

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

[1] De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20